

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120140004900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose allegado escrito de subsanación, se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la joven **GRACE STEFANIA SANCHEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.998.757 expedida en Cúcuta, como beneficiaria directa de alimentos, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.026 de San Vicente de Chucuri, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hija GRACE STEFANIA SANCHEZ VILLAMIZAR, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS C.C 91.045.026** pagar a favor de su hija **GRACE STEFANIA SANCHEZ VILLAMIZAR** con C.C 1.004.998.757, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$647.518)** correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021 por un valor de \$311.145 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021 por un valor de \$336.373 pesos.

b- **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.958.960)** correspondiente a las cuotas ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,

agosto, septiembre y octubre de 2022 por un valor de \$357.272 pesos cada una y la cuota de extraordinaria del mes de julio de 2022 por un valor de \$386.240.

c- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

d- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y allegar copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS C.C 91.045.026**, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS C.C 91.045.026**.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS C.C 91.045.026**, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: En relación a la medida cautelar se accede, en consecuencia se **DECRETA** el embargo y retención del dieciocho punto cinco (18.5%) de los ingresos percibidos de las mesadas ordinaria y extraordinarias que reciba el demandado señor **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS C.C 91.045.026**, de la asignación de retiro o pensión del Ejército Nacional -CREMIL, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al Pagador respectivo, el cual deberá ser notificado vía correo electrónico, indicándole que se ha de retener hasta el doble de la suma demanda, es decir hasta por el valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.440.476), descuentos que deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a través del Banco Agrario cuanta de ahorros No. 540012033001 y a nombre de la demandante joven GRACE STEFANIA SANCHEZ VILLAMIZAR C.C 1.004.998.757 como beneficiaria directa de alimentos.

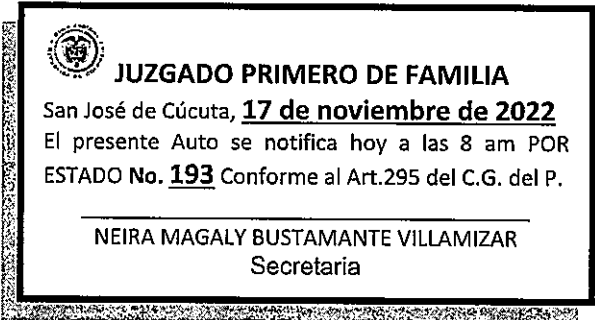
Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar FRANK DARWIN GELVEZ CHAPARRO C.C.1090443214de Cúcuta Cód: 201922119217., con todas las facultades conferidas en el poder.

Finalmente se **ADVIERTE** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc249ef6a519212bf6c4d30750a15666b135975bf78d1ba70571e0d0d41d168**
Documento generado en 16/11/2022 06:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad.54001311000120200027000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el señor WUALTHER FELIPE SIERRA CAICEDO, donde solicita notificar a la Policía Nacional el contenido del oficio 0384 del 07-06-2022, el cual ordeno el levantamiento de la medida cautelar, se dispone:

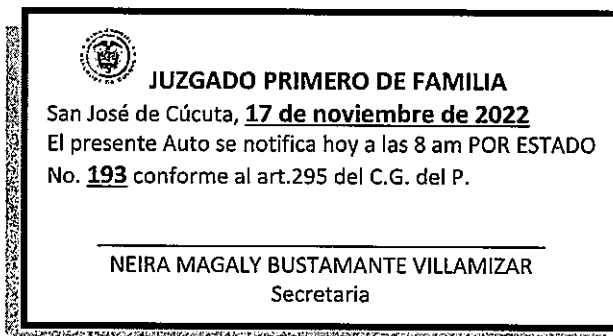
Verificado el expediente, se tiene que la solicitud de levantar las medidas cautelares ya fue resuelta mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, lo cual fue comunicado a través del oficio No. 0384 del 07 de junio de 2022, dirigido al pagador de la policía nacional, enviado a los correos: ditah.gruno-emb5@policia.gov.co, ditah.gruno-embargos5@policia.gov.co, lo cual fue recibido por el destinatario de acuerdo a la constancia enviada por el iniciador del sistema de notificaciones y recibido por esas direcciones electrónicas, visto al numeral 36 del expediente digital. Por lo anterior y en atención al a petición, se ordena reiterar al pagador de la Policía Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, en el sentido de levantar la medida cautelar y para que deje sin efecto el oficio No. 0023 del 25 de enero de 2022. Oficiese a los correos: ditah.gruem-dp@policia.gov.co, ditah.anopa-sec@policia.gov.co y ditah.gruem-jef@policia.gov.co.

Del presente auto envíesele copia al peticionario.

CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e99f0a10aa16edb7a4eb4844116a0abe5bd34f273d2da8a71048c1eec6b9a**

Documento generado en 16/11/2022 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220019900 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Advirtiéndose que la designada apoderada de la amparada de pobreza, demandada DEISY CAROLINA ERAZO VERA, Dra. LINA MARIA HURTADO HERNANDEZ, a la fecha no se ha pronunciado sobre el cargo designado, se procede a designar como nueva apoderada para que represente a la misma, a la abogada, NELLY SEPÚLVEDA MORA, identificada con C.C. 27.806.982 y T.P 316,816 del C.S. de la J.

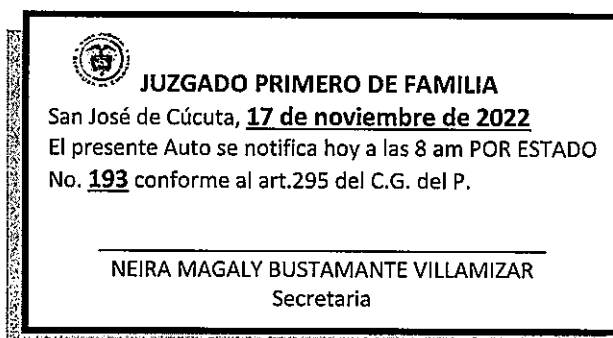
Comuníquesele su designación al correo electrónico nesemo33@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo, notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, y córrasele traslado de esta.

Téngase en cuenta que, a partir de la solicitud de amparo, los términos quedaron suspendidos hasta cuando el curador acepte el cargo. (Parte final inciso 3 artículo 152 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4376a1dda96b03a57b42af29df0830d547faf1682b910a9469c5b047d0f50c8**

Documento generado en 16/11/2022 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120220024800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al proveído de fecha quince de noviembre del año en curso, proferido dentro del presente radicado, teniendo en cuenta que no se decidió sobre la petición de levantamiento medida cautelar, por ser procedente y de conformidad con lo solicitado se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-27453 de propiedad del demandado señor LUIS EDUARDO SUELTA NAVARRO, provista dentro del presente tramite de ejecución. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

WSL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por

ESTADO No. 193 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Sucesión. Rad.54001311000120220029900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Habiéndose presentado escrito de subsanación, se encuentra al despacho, para decidir sobre su admisión, la demanda de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **EFRAIN RAMÍREZ MARTINEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 486.821 de Villavicencio, presentada por la señora **LILIA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.177.137 de Tibú, por intermedio de apoderado judicial.

Revisada la demanda se establece que acorde a la cuantía de los activos sucesorales se puede determinar que el proceso es de mayor cuantía, así mismo, la demanda reúne las exigencias de los Arts. 488 y 489 del C. G. P., por lo que resulta procedente su admisión, ordenando impartirle el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del citado estatuto.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **EFRAIN RAMÍREZ MARTINEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 486.821 de Villavicencio, quien falleció en esta ciudad el día 22 de noviembre de 2015, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en este sucesorio a la señora **LILIA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.177.317 de Tibú, en calidad de hija del causante, conforme al registro civil de nacimiento allegado como anexo de la demanda, con lo cual le demuestra el interés que le asiste en comparecer al presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a los señores **ARMINDA RAMIREZ MARTINEZ, BLANCA CECILIA RAMIREZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, MARLENY RAMIREZ MARTINEZ, SANDRA MILENA RAMIREZ MARTINEZ, LEIDA MARITZA RAMIREZ MARTINEZ, EDGAR FAVIAN RAMIREZ, MERCEDES RAMIREZ BASTO, YOLANDA RAMIREZ OCHOA**, y a los señores **LEIDY KATHERINE RAMIREZ SANTOS, MARYOLI TATIANA RAMIREZ SANTOS y KARLA DAYANA RAMIREZ SANTOS** en representación de su padre señor **CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ**, así como a los señores **JHON EDINSON RAMIREZ PEREZ, EINY LUCERO RAMIREZ PEREZ, MARLUY TATIANA RAMIREZ PEREZ y ESCALI YULIET RAMIREZ MANTILLA** en representación de su

padre señor **LUIS EVELIO RAMIREZ MARTINEZ**, todos ellos en su calidad de asignatarios, conforme a la escritura pública No. 0582.2013, haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, previa solicitud, para que se declare si aceptan o repudian la asignación en el presente sucesorio. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se ordena la notificación de este auto, en la forma establecida para la notificación personal conforme a lo dispuesto en el decreto Ley 2213 de 2022. Se les advierte que, de aceptar la herencia, deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial, acreditando la calidad que les asiste para comparecer a este sucesorio.

CUARTO: Conforme a lo manifestado, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo de los demás asignatarios, para llevar a cabo lo descrito en el numeral anterior, se ordena el emplazamiento de los señores **ARMINDA RAMIREZ MARTINEZ, BLANCA CECILIA RAMIREZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, MARLENY RAMIREZ MARTINEZ, SANDRA MILENA RAMIREZ MARTINEZ, LEIDA MARITZA RAMIREZ MARTINEZ, EDGAR FAVIAN RAMIREZ, MERCEDES RAMIREZ BASTO, YOLANDA RAMIREZ OCHOA,** y a los señores **LEIDY KATHERINE RAMIREZ SANTOS, MARYOLI TATIANA RAMIREZ SANTOS y KARLA DAYANA RAMIREZ SANTOS** en representación de su padre señor **CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ**, así como a los señores **JHON EDINSON RAMIREZ PEREZ, EINY LUCERO RAMIREZ PEREZ, MARLUY TATIANA RAMIREZ PEREZ y ESCALI YULIET RAMIREZ MANTILLA** en representación de su padre señor **LUIS EVELIO RAMIREZ MARTINEZ**.

QUINTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este sucesorio conforme al Art. 108 C.G.P., emplazamiento que se hará por intermedio del registro nacional de personas emplazadas.

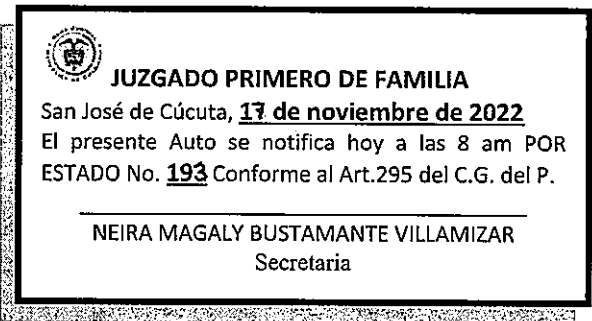
SEXTO: OFICIAR a la DIAN de la iniciación de este sucesorio.

SEPTIMO: INCLUIR el presente sucesorio en el registro nacional de sucesiones, conforme al artículo 6º del acuerdo No. PSA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

OCTAVO: Reconocer como apoderado judicial del demandante, al doctor **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.247.809 de Cúcuta y T.P. 23774 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541381ad238e0090e56a090c2e0f4577ba478777d54247cd914245917d77a9cb**

Documento generado en 15/11/2022 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. de G. P, sin que haya concurrido el demandado señor LUIS EDUARDO DIAZ BERBESI, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de Privación de Patria Potestad de fecha 18 de Agosto del 2022, se procede a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación a la profesional del derecho, Doctora PATRICIA NAVARRO BARRETO.

Comuníquesele su designación advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación. Para efectos de su notificación, una vez aceptado el cargo envíesele copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio a su dirección electrónica patricianavarrobarreto@hotmail.com

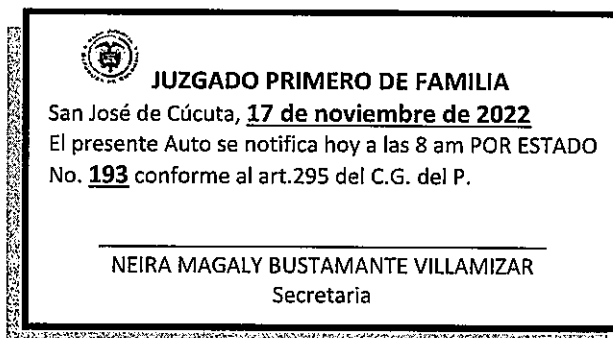
RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada judicial de la parte demandante señora LUZ KARIME LIZCANO RODRIGUEZ, al Doctor EDSON ORLANDO ARAQUE CELY, identificada con cedula de ciudadanía No. 88.242.537 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 359.989 del C. S. de la J., con todas las facultades a él conferidas en el poder.

Con el fin de establecer las condiciones físicas, morales y ambientales en que se desarrolla la menor R.M.D.L., se ordena visita social al hogar de la demandante señora LUZ KARIME LIZCANO RODRIGUEZ, con quien se dice habitar la niña, para lo cual se ha de practicar por intermedio del señor profesional trabajador social de este juzgado visita domiciliaria en la que se determinará estado y condiciones habitacionales, entorno familiar y condiciones en que se encuentra la menor, informándole que la dirección de residencia es Calle 19N No. 15E-30 Conjunto Primavera, Apartamento 201, Torre A, Barrio Avenida Libertadores del municipio de Cúcuta, Celular: 320 5622558, Correo electrónico: luzkaliz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f67efd1475e04d58c8f5c9b99493f32dbd69b4e8105ac26aa36831c9855d**

Documento generado en 16/11/2022 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad.54001311000120220032900 Lev. Afec. Viv. Fam.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos reseñados en auto que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos de forma de que trata el artículo 82 del C. G. del P., se **ADMITE** la demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida por los señores **SANDRA MILENA MORENO PEREZ, LUIS IGNACIO ANDRADE RAMIREZ, LUZ DARY CAMACHO ORJUELA y S.S.C.P.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO ROLON ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.251.218.

Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario. Art. 390 y subsiguientes del C.G. del P. En concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la ley 258 de 1996.

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **LUIS EDUARDO ROLON ROSAS**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la parte demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Visto el registro civil de nacimiento de **S.S.C.P.**, y no estando acreditado dentro de los anexos allegados con la demanda el documento o soporte que aclare por qué la señora **ROCIO PEDROZA RAMOS**, identificada

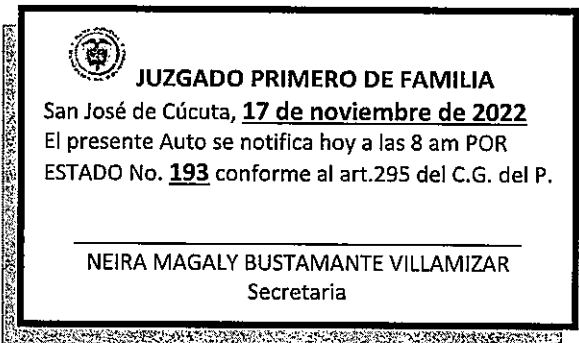
con cédula de ciudadanía No. 52.322.840, dice tener la representación legal de la menor en cuestión, se **REQUIERE** a la apoderada judicial del extremo demandante para que aclare esta situación y allegue el correspondiente soporte que acredite su representación.

Respecto a la solicitud de prueba trasladada, por ser procedente, se accede a lo solicitado y se ordena oficiar al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que remita copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso Rad. 11001-31-05-014-2019-0160-00.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA RAMIREZ SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.145 de Bogotá D.C. y T.P. 139.460 del C.S. de la J., conforme los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d189733f7eb3960061b7912a81db525131ade746ece5119b701113c49f3fefcb**
Documento generado en 16/11/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos RAD. # 54001311000120220051900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre su admisión, la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo el señor **LEONEL DAVID RODRIGUEZ MALDONADO** identificado con C.C 1.116.862.027 de Cúcuta, como representante legal de su menor hijo J.D.R.M., a través de Apoderada judicial, y sería del caso proceder conforme a lo solicitado, si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Observa el despacho que, no se allega constancia de deuda totalizada y firmada por el demandante. Al respecto debe tenerse en cuenta que para el caso el título ejecutivo lo constituyen la providencia que fija la cuota alimentaria o el acta donde consta la conciliación de la cuota alimentaria, como ocurre en este caso, con la correspondiente certificación de deuda debidamente discriminada, la cual debe estar suscrita por el representante legal del menor J.D.R.M, a quien deben hacerse los pagos, lo cual no puede ser suplido con una relación en la demanda efectuada por el apoderado.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiéndose conceder al demandante el término de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ con C.C 37.290.430 y T.P. 237.958 del C.S de la J, para actuar como apoderada del demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 193 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520eddd5436f40e22e92a5872dbc5fabd9808b774419ee93536f5363519e1569
Documento generado en 16/11/2022 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>